

209 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan, conforme con los requerimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 9º del Decreto 260 de 2004, la Dirección General tiene como funciones las de: “Planear, dirigir, administrar y aplicar las políticas particulares de la aeronáutica civil y del modo de transporte aéreo y promover su desarrollo sectorial”, así como: “Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo”;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adoptar el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA), que se aplicarán a todos los casos de utilización de aeronaves y su operación en aeropuertos colombianos, excepto cuando una disposición determinada se refiera específicamente a sólo un tipo de operación conforme a lo establecido en el RAC 209, según corresponda.

Artículo 2º. Generar e insertar el documento denominado Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA), en el Sistema de Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como documento controlado y susceptible de revisiones y actualizaciones.

Artículo 3º. Adoptar en todas sus versiones el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA). El control de actualización de este documento se realizará en el aplicativo del Sistema de Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º. Implementar, por parte de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, los mecanismos adecuados para llevar a cabo la vigilancia al cumplimiento del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA).

Artículo 5º. Advertir a los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial y demás partes interesadas conforme al RAC 160 según corresponda, que disponen de un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución para actualizar y presentar los Planes de Facilitación del Transporte Aéreo, conforme al Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA) adoptado en la presente resolución.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.
(C. F.).

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 00004 DE 2021

(enero 26)

por medio del cual se modifica un numeral al párrafo segundo del artículo segundo del Acuerdo 001 del 04 de febrero de 2020.

El Consejo Directivo del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1º, artículos 3º y 4º de la Resolución 03057 de 2017, y en el párrafo del artículo 25 del Acuerdo 042 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 4º de la Resolución 3057 de 2017 establece como función del Consejo Directivo “fijar el valor de los derechos pecuniarios y servicios académicos del CEA conforme a las disposiciones vigentes”;

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.20.3.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 475 de 2019, “el CEA ejecutará los planes, programas y actividades para garantizar la formación, capacitación y actualización de los servidores. Para la realización de cursos de capacitación técnica y el intercambio de información y experiencias pertinentes, el CEA podrá coordinar con personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales e internacionales, encargadas de impartir de manera permanente entrenamiento, formación y capacitación y que, para tal efecto, lleven a cabo actividades docentes y académicas”;

Que, mediante Acuerdo 001 de 2020 del Consejo Directivo del CEA, se actualizaron los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), en desarrollo del Plan Institucional de Capacitación (PIC) y de la Oferta Académica Institucional, acorde con la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente para cada periodo;

Que, el Consejo Directivo del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) en sesión del 10 de abril de 2019, mediante Acta 01-2019, aprobó desarrollar e implementar un plan de fortalecimiento para la capacitación en Seguridad de la Aviación Civil, teniendo en cuenta la participación de instructores de la industria, tanto de explotadores aéreos como

explotadores de aeropuertos, que pudieran fortalecer la capacidad instalada del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), que seguirá siendo el único centro de formación en seguridad de la aviación civil y específicamente en los Cursos Básicos y las Recurrencias para operadores en seguridad de la aviación civil, lo cual prevé que en algunos casos el CEA no incurrirá en la provisión directa de docentes y/o infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de los cursos, situaciones en las cuales se hace pertinente otorgar un descuento en la impartición y certificación de dichas actividades académicas;

Que, el Consejo Directivo del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), en sesión del 02 de julio de 2020, según Acta 02-2020, aprobó un descuento para los casos citados en el considerando anterior, a fin de ser incluido en los derechos pecuniarios vigentes del CEA, contemplados en Acuerdo 001 del 04 de febrero de 2020;

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modifíquese el párrafo segundo del artículo segundo del Acuerdo 001 del 04 de febrero de 2020, en el sentido de adicionar el siguiente numeral:

“**Párrafo segundo.** Se otorgarán descuentos sobre el valor de la matrícula a las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en alguno de los programas de extensión y proyección social ofertados por el Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), así:

4. *Personas jurídicas que acrediten instructores AVSEC debidamente certificados por la Autoridad Aeronáutica y que apoyen con dichos docentes, previo visto bueno del CEA, las actividades académicas en Seguridad de la Aviación Civil y/o dispongan la infraestructura física y tecnológica para estos cursos, según lo aprobado por el Consejo Directivo del CEA en sesión del 10 de abril de 2019, mediante Acta 01-2019: Quince por ciento (15%).”*

Artículo 2º. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2021.

El Presidente Consejo Directivo CEA,

Juan Carlos Salazar Gómez.

La Secretaria Consejo Directivo CEA,

Luz Ángela Burbano Duque.

(C. F.).

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 026 DE 2021

(enero 29)

por medio de la cual se ordena la suspensión de actividades ecoturísticas en el Parque Nacional de Tayrona y se dictan otras disposiciones.

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2º y numerales 1 y 17 del artículo 9º del Decreto Ley 3572 2011 y

CONSIDERANDO:

Qué el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante la Resolución 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del Incora, aprobada mediante Resolución Ejecutiva número 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo número 04 del 24 de abril de 1969 del Inderena, y aprobada por la Resolución Ejecutiva número 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que mediante resolución número 359 del 4 de noviembre 2020, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en el que se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área protegida.

Que el Decreto Ley 3570 de 2011, creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas, implica entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área